

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

25 DE MARZO DE 2025

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidada de NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar el estado de información no financiera consolidada incluida en el Informe de gestión consolidado de NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024 y remanente.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024, en la forma siguiente:

BASE DE REPARTO:

Resultado	1.056.886.560,68€
Remanente	2.446.596.344,99€
Base de reparto	3.503.482.905,67€

DISTRIBUCION:

I.- A DIVIDENDO: cantidad, cuyo importe bruto agregado será igual a la suma de las siguientes cantidades (el "Dividendo"):

- i. 969.373.801,00 euros ("el Dividendo a Cuenta Total"), correspondientes a los dos dividendos a cuenta del ejercicio 2024 abonados por Naturgy Energy Group, S.A., equivalentes conjuntamente a 1,0 euros por acción por el número de acciones que no tenían la condición de autocartera directa en las fechas correspondientes según fue aprobado por el Consejo de Administración conforme a los estados contables provisionales formulados y de acuerdo con los requisitos legales exigidos, que ponían de manifiesto la existencia de liquidez suficiente para la distribución de dichos dividendos a cuenta del resultado correspondientes al ejercicio 2024 y,
- ii. La cantidad que resulte de multiplicar 0,60 euros por acción por el número de acciones que no tengan la condición de autocartera directa en la fecha en que se determinen los titulares inscritos con derecho a percibir el dividendo complementario (el "Dividendo complementario").

De dicho Dividendo, ya se ha abonado la cantidad de 969.373.801,00 euros los días 1 de agosto y 6 de noviembre de 2024. El abono del Dividendo Complementario se efectuará en la cantidad por acción indicada más arriba a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). El citado dividendo se hará efectivo a los accionistas a partir del próximo día 9 de abril 2025.

Se faculta al efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el consejero o consejeros que estime pertinente, para que pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo el reparto y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, designar a la entidad que deba actuar como agente de pago.

II.- A REMANENTE: Importe determinable que resultará de restar a la Base de reparto el importe destinado a Dividendo

TOTAL DISTRIBUIDO	3.503.482.905,67 €
-------------------------	--------------------

QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.

SEXTO.- Aprobación de la Política de remuneración de los Consejeros de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. aplicable desde la misma fecha de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la Política de remuneración de los Consejeros de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. aplicable desde la misma fecha de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria. Dicha política ha sido informada favorablemente por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en su sesión de 17 de febrero de 2025.

SÉPTIMO.- Ratificación del acuerdo del Consejo sobre modificación del esquema de remuneración variable a largo plazo del Presidente Ejecutivo

Propuesta de acuerdo:

Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión de 22 de abril de 2024 (comunicado al mercado en el OIR de fecha 22 de abril, con número de registro 28134) en virtud del cual se modifica el sistema de remuneración variable a largo plazo del Presidente Ejecutivo, acordando que deje de participar de los beneficios económicos de cualquier potencial liquidación del vehículo ILP, estableciéndose en su lugar un esquema de remuneración variable plurianual, de aplicación a todo el periodo, ligado a la consecución de objetivos fijados en el Plan estratégico 2021, conforme al siguiente esquema que quedará aprobado:

- Tomar como base el 125% de la retribución Fija Total Anual. Se multiplicará por un número de 7 años si el esquema finaliza en 2024 o de 8 si lo hace en 2025 y multiplicado asimismo por el grado de consecución de objetivos alcanzados.
- El grado máximo de consecución podrá alcanzar hasta el 150% y el grado mínimo de consecución para su devengo será el 80%, tal y como opera también en el caso de la retribución variable anual, correspondiendo al Consejo de Administración determinar el porcentaje alcanzado.
- Los resultados a valorar para las métricas cuantitativas, vinculados al Plan Estratégico de la Compañía, serán los acumulados hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la liquidación.
- Las métricas de logro a evaluar y su ponderación serán las siguientes:
 - Cuantitativas, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Administración: 80%
 - Cualitativas, de libre apreciación del Consejo, previa propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones: 20%
- La fecha de liquidación será la misma que la de la liquidación del vehículo ILP, y el importe a liquidar será minorado por el importe percibido en concepto de compensación por la extensión del ILP en marzo 2022.
- Se mantiene la cláusula de clawback y el régimen de pérdida del incentivo en determinados supuestos y se añade una cláusula en virtud de la cual el importe máximo a percibir por el presente esquema no podrá ser superior al que hubiese percibido en caso de continuar adherido al Plan ILP 2018-2025

En caso de que la Junta decidiera no ratificar la modificación del esquema de remuneración del largo Plazo del Presidente ejecutivo, este mantendrá sus derechos de retribución variable plurianual conforme al ILP aprobado en la Junta de accionistas de 2019, posteriormente revisado en la Junta General de accionistas de 15 de marzo de 2022, sin modificaciones.

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración para establecer un nuevo esquema de remuneración variable plurianual referenciado al valor de las acciones y liquidar el esquema vigente

Propuesta de acuerdo

i).- Autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital, 9 de los Estatutos Sociales y conforme a la Política de remuneración de consejeros, a establecer un esquema de remuneración variable a largo plazo a consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas a largo plazo referenciado en parte al valor de las acciones de NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

Dicho esquema tendrá una duración ordinaria de tres años comenzando el 1 de enero de 2025, tomará como valor de referencia de las acciones un valor inicial coincidente con el precio establecido en la propuesta de acuerdo decimosexta, y, como valor final el precio de cotización medio ponderado de los 90 días naturales anteriores a la

finalización del incentivo, considerando, además de dicho diferencial, la remuneración al accionista durante el tiempo de duración.

ii).- Facultar expresamente al Consejo de administración para que liquide de forma anticipada el esquema de remuneración variable a largo plazo vinculado al Plan estratégico 2021-2025 de forma consistente con lo decidido en la propuesta de acuerdos séptima.

iii).- Autorizar a que este nuevo esquema se extienda de forma análoga a los directivos del grupo Naturgy. Y autorizar que se liquide el esquema ILP de remuneración variable a largo plazo de los directivos aprobado en la Junta de accionistas de 2019, posteriormente revisado en la Junta General de accionistas de 15 de marzo de 2022.

iv).- Conferir expresamente al Consejo de administración las más amplias facultades para ejecutar los acuerdos anteriores.

NOVENO.- Voto consultivo en relación con el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 18 de febrero de 2025, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

DÉCIMO. Modificación del art. 7 de los Estatutos Sociales (“Consejo de Administración)

Propuesta de acuerdo:

Modificar el Artículo 7 párrafo 2 de los Estatutos Sociales incrementando el límite máximo de miembros que pueden formar parte del consejo de administración, que queda fijado en 16 así como el art. 7 párrafo 6 para mejorar la redacción en lo relativo a la posibilidad de designar un Presidente de Honor. El contenido del artículo 7 queda redactado como sigue:

“Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

2. El Consejo de Administración, se compondrá de once Consejeros como mínimo y dieciséis como máximo. Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.

3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de los Consejeros, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

La convocatoria se cursará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el orden del día. El Presidente, en caso de urgencia debidamente justificada, la cual deberá ser apreciada por el Consejo al inicio de la reunión, podrá convocar con el preaviso suficiente que permita a los Consejeros participar en la reunión.

Adicionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, con o sin instrucciones de voto, debiendo comunicarlo al Presidente o al Secretario.

6. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus Consejeros, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, o por mayoría absoluta en caso contrario. Por iguales mayorías –reforzada de 2/3 o absoluta- podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás

Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero Coordinador, si lo hubiere o, en su defecto, el Consejero que acuerde el propio Consejo y, en su defecto, el de mayor edad.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que se acuerde de entre los asistentes a la reunión y, en su defecto, el de menor edad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Presidente de Honor al Consejero que haya ostentado la Presidencia del Consejo y haya cesado en su mandato, en atención a sus méritos y dedicación a la Sociedad. Aunque la Presidencia de Honor no conlleva la condición de miembro del Consejo de Administración, el Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Presidente del Consejo de Administración..

7. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada.

Las actas se aprobarán, total o parcialmente, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo”.

UNDÉCIMO.- Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

La Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2018 estableció en doce el número de miembros del Consejo de Administración.

Para atender a la actual estructura accionarial de la Sociedad y al principio de representación proporcional, sin que ello comporte que se reduzca el número de consejeros independientes, se propone dejar establecido en dieciséis el número de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo:

Determinar en dieciséis el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de los Estatutos Sociales y dentro del límite allí establecido

DUODÉCIMO.- Reelección y nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de acuerdo:

12.1.- Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración, como Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a Dña. Helena Herrero Starkie, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en la certificación que se emita y que ya constan en el Registro Mercantil de Madrid.

La Consejera Dña. Helena Herrero Starkie mantendrá en el Consejo de Administración la calificación que venía ostentando de Consejera Independiente.

Dña. Helena Herrero Starkie aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.2.- Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General, a Dª Isabel Estapé Tous, cuyas circunstancias son las que se consignarán en la certificación que se emita.

La Consejera Dª Isabel Estapé Tous, ostentará en el Consejo de Administración la calificación que venía ostentando de Consejera Dominical.

Dª Isabel Estapé Tous, aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.3.- Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a D. Rajaram Rao, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en la certificación que se emita y que ya constan en el Registro Mercantil de Madrid.

El Consejero D. Rajaram Rao mantendrá en el Consejo de Administración la calificación que venía ostentando de Consejero Dominical.

D. Rajaram Rao aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.4.- *Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a D^a Lucy Chadwick, cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en la certificación que se emita y que ya constan en el Registro Mercantil de Madrid.*

La Consejera D^a Lucy Chadwick, ostentará en el Consejo de Administración la calificación que venía ostentando de Consejera Dominical.

D^a Lucy Chadwick, aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.5.- *Nombrar a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General a Don Javier de Jaime Guijarro, en sustitución del consejero persona jurídica RIOJA S.à.r.l. cuyas circunstancias personales son las que se consignarán en la certificación que se emita y que ya constan en el Registro Mercantil de Madrid.*

Don Javier de Jaime Guijarro ostentará en el Consejo de Administración la calificación que de Consejero Dominical.

Don Javier de Jaime Guijarro aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.6.- *Nombrar a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General a D. Nicolás Villén cuyas circunstancias personales se consignarán en la certificación que se emita.*

Don Nicolás Villén ostentará en el Consejo de Administración la calificación que de Consejero Dominical.

Don Nicolás Villén aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.7.- *Nombrar a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General a D^a Marta Martínez Alonso cuyas circunstancias personales se consignarán en la certificación que se emita.*

Doña Marta Martínez ostentará en el Consejo de Administración la calificación que de Consejero Dominical.

Doña Marta Martínez aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.8.- *Nombrar a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General a D^a Isabel Gabarró Miquel cuyas circunstancias personales se consignarán en la certificación que se emita.*

Doña Isabel Gabarró ostentará en el Consejo de Administración la calificación que de Consejero Dominical.

Doña Isabel Gabarró aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

12.9.- *Nombrar a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo por la Junta General a Martin Catchpole cuyas circunstancias personales se consignarán en la certificación que se emita.*

Don Martin Catchpole ostentará en el Consejo de Administración la calificación que de Consejero Dominical.

Don Martin Catchpole aceptará su cargo en el propio acto de la Junta o bien posteriormente a la misma.

DÉCIMOTERCERO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2026.

Propuesta de acuerdo

Nombrar como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un (1) año para el ejercicios 2026, que se iniciará el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre siguiente, a KPMG Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259-C, con C.I.F. B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-188.007, tomo 11.961 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0702, para la realización de la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 42.4 del Código de Comercio. Dicho mandato se hace extensivo a los demás servicios de auditoría que pudiera precisar la Sociedad.

KPMG aceptará su cargo por separado, manifestando que no le comprende incompatibilidad legal alguna.

DÉCIMOCUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo NATURGY, en los términos que acuerde la Junta General y con los límites legalmente establecidos

Propuesta de acuerdo

Autorizar al Consejo de Administración para que de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un plazo de cinco años a contar desde la adopción de este acuerdo, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, bien directamente bien a través de cualesquiera sociedades filiales en las que la Sociedad sea sociedad dominante, con respeto de los límites y requisitos legales y de las siguientes condiciones:

- a) La adquisición podrá hacerse en una o varias veces, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.*
- b) El valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, no podrá ser superior al 10% del capital suscrito*
- c) El precio o valor de contraprestación no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar en un 20 % el valor de su cotización en la última sesión de Bolsa anterior a la operación, todo ello sin perjuicio de la autorización expresa para formular la Oferta a 26,5 euros por acción establecida en la propuesta de acuerdo Décimosexta*

- d) *La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no producirá en ningún caso el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.*

A los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización, así como aquellas que ya posea la Sociedad y sus filiales, podrán ser entregadas, total o parcialmente, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción, a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de sociedades de su Grupo en virtud de planes de retribución del personal o de los administradores de la Sociedad o de su Grupo.

Asimismo, las acciones que se adquieran al amparo de esta autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

El Consejo queda facultado para delegar la presente autorización y la ejecución de la misma en la persona o personas que crea conveniente. La presente autorización es extensiva a la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de sociedades dominadas.

La presente delegación supone la revocación expresa, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, de la delegación conferida al Consejo de Administración, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 2 de abril de 2024, con análoga naturaleza a la recogida en este punto del Orden del Día.

DECIMOQUINTO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el artículo 297.1.b) de la ley de sociedades de capital, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente junta, y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la ley de sociedades de capital.

Propuesta de acuerdo:

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de

las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, la prima de emisión, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, o de cualquier otra clase, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, las características de las acciones, el tipo de emisión, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, en caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 4 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos

2.-Asímimo se faculta expresamente al Consejo de Administración para:

- i. que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés social así lo exija. En este caso, se podrá aumentar el capital, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.*
- ii. solicitar la admisión a negociación, permanencia y, en su caso, exclusión, en mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, realizando en tal caso, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.*
- iii. que, a su vez, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo.*
- iv. dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social una vez acordado y ejecutado el aumento.*

3.- La presente delegación supone la revocación expresa, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, de la delegación conferida al Consejo de Administración, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 2022, con análoga naturaleza a la recogida en este punto del Orden del Día.

DÉCIMOSEXTO.- Formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo

Propuesta de acuerdo:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, formular y promover una oferta pública de adquisición de acciones (en adelante, la Oferta) sobre las propias acciones de la Sociedad, de carácter voluntaria y que reúna las siguientes condiciones:

- (i) El oferente será la propia Sociedad.
- (ii) Los destinatarios de la Oferta serán todos los accionistas de la Sociedad, extendiéndose en consecuencia la Oferta a la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto en el apartado (v) siguiente.
- (iii) Por no existir obligaciones convertibles en circulación, ni otros valores que den lugar a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, la Oferta no se dirige a tales valores.
- (iv) La Oferta se formulará como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de liquidarse la operación.
- (v) El número máximo de acciones a adquirir será determinado por el Consejo de Administración, dentro del límite establecido en el apartado 1 anterior teniendo en cuenta por tanto las acciones que la Sociedad tenga en autocartera y el límite máximo previsto en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, la Oferta se dirigirá como máximo a 88.000.000 de acciones de la Sociedad, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y representativas aproximadamente del 9,1% del capital social de la Sociedad.
- (vi) El precio a satisfacer será de 26,5 euros por acción, es decir, un importe agregado máximo de 2.332.000.000 euros. El precio de la Oferta no se verá reducido por los dividendos, si los hubiera, pagados en el periodo que medie entre la fecha de convocatoria de la presente Junta General y la fecha de liquidación de la Oferta. El precio efectivo a satisfacer por la Sociedad dependerá de las eventuales aceptaciones de la Oferta.
- (vii) El cumplimiento de la obligación de pago del precio agregado de la Oferta, que dependerá del número de acciones de la Sociedad al que se finalmente se dirija la misma, se garantizará de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, bien mediante la constitución de un depósito de efectivo

constituido en una entidad de crédito, o mediante uno o varios avales bancarios que se presentarán ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- (viii) La Oferta se realizará con el propósito primordial de establecer un nivel adecuado de capital flotante (free float) que permita a la compañía avanzar en el objetivo de retornar a los principales índices bursátiles, en especial, los de la familia MSCI, por lo que (i) la validez del presente acuerdo está condicionada a que se cumpla alguna de las siguientes dos condiciones (A) que, con anterioridad a la celebración de la Junta General, la Sociedad haya recibido compromisos de aceptación de la Oferta en su totalidad por los accionistas titulares de acciones representativas de más del 10% de capital de la Sociedad, o, alternativamente, (B) que el Consejo de Administración, a su juicio, determine que el nivel de aceptación de los accionistas significativos es suficiente para cumplir con los objetivos de incremento del nivel de capital flotante (free float) antes mencionados y (ii) en caso de considerarse razonable, posible y conveniente de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento, las acciones adquiridas serían objeto de colocación ordenada por parte de la Sociedad, total o parcialmente, en una o varias veces, por el procedimiento y en los términos y condiciones (incluido precio de colocación) que el Consejo considere más adecuado. Además, la propia Oferta proveerá de un mecanismo de liquidez específico y puntual a todos los accionistas de la Sociedad, que es adicional a la propia liquidez bursátil de las acciones de la Sociedad, facilitando así una eventual desinversión, al menos parcial.*
- (ix) El plazo para la aceptación de la Oferta será determinado por el Consejo de Administración, con el límite mínimo de quince días y el límite máximo de setenta días previstos en el artículo 23.1 Real Decreto 1066/2007.*
- (x) Una vez cumplida alguna de las condiciones a las que está sujeta la validez del presente acuerdo de conformidad con el (viii) anterior, la efectividad de la Oferta no se sujetará a condición alguna.*

La Oferta estará sujeta a su autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de apoderamiento en quien considere oportuno las facultades para realizar cuantos actos o negocios jurídicos y adoptar cuantas decisiones sean necesarias o convenientes para la formulación y ejecución de la Oferta, en el marco y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 precedentes, así como ratificar las actuaciones preparatorias realizadas en el contexto de la Oferta, incluyendo en particular y sin limitación, todas y cada una de las siguientes facultades, ampliamente interpretadas y sin limitación o condición alguna:

- (i) Formalizar la Oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, señalando, concretando, fijando y desarrollando todos y cada uno de los términos de la Oferta en todo lo no previsto expresamente en el presente acuerdo, incluyendo el plazo para la aceptación de la misma y las reglas de distribución y prorrateo de las acciones de conformidad con el artículo 38 del el Real Decreto 1066/2007, en todo lo no previsto expresamente por la Junta General.*
- (ii) Solicitar la correspondiente autorización de la Oferta, suscribir, redactar y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) y cualesquiera documentos de modificación del mismo, así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria requiera la Comisión Nacional del Mercado de*

Valores o cualquier otro organismo y, en general, toda actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello.

- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Oferta.*
- (iv) Redactar, firmar y suscribir compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta con los accionistas de la Sociedad en los términos que consideren convenientes y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con los mismos.*
- (v) Formalizar los documentos que resulten necesarios o convenientes para la obtención, constitución y, en su caso, extensión de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la Oferta. Solicitar el levantamiento de las garantías aportadas.*
- (vi) Designar las entidades que vayan a actuar como intermediarios, agentes, asesores financieros, asesores legales o liquidadores de la operación de compra y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.*
- (vii) Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta, de acuerdo con la normativa española, europea o de otra jurisdicción aplicable al efecto.*
- (viii) Desistir de la Oferta en los supuestos que el Real Decreto 1066/2007 prevé de posible desistimiento del oferente.*
- (ix) Presentar y tramitar la totalidad de los expedientes y documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, compensación y liquidación de Valores (IBERCLEAR, Depositario Central de Valores de España), las Entidades Participantes o encargadas del registro contable de las anotaciones en cuenta u otros organismos públicos o privados cuando fuere necesario.*
- (x) Decidir, en caso de considerarse razonable, posible y conveniente de acuerdo con las condiciones de mercado existentes en cada momento, la enajenación de las acciones propias adquiridas en la Oferta total o parcialmente, en una o varias veces, por el procedimiento y en los términos y condiciones (incluido precio de colocación) que se considere más adecuado.*
- (xi) Ejecutar la operación aquí prevista en todos sus términos, así como las operaciones accesorias de financiación que puedan ser necesarias, obtención de garantías y prestación y constitución de contragarantías para la ejecución de la misma, pudiendo complementar y desarrollar en todos los aspectos que consideren precisos o convenientes el acuerdo adoptado, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean convenientes o necesarios y compareciendo para ello ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias, y notarios, con plenas facultades de representación.*
- (xii) A los efectos de dar por satisfecha alguna de las condiciones establecida en el apartado 2 (viii) anterior para la validez del presente acuerdo, (A) verificar la recepción de los compromisos de aceptación de la Oferta en su totalidad por los*

accionistas titulares de acciones representativas de más del 10% de capital de la Sociedad y/o (B) determinar que el nivel de aceptación de los accionistas significativos es suficiente para cumplir con los objetivos de incremento del nivel de capital flotante (free float) antes mencionados.

- (xiii) *Sustituir las presentes facultades en cualquiera de sus miembros y/o conferir a cuantas personas considere oportuno, los apoderamientos que estime conveniente.*

La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo asimismo el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros o de apoderamiento en quien considere oportuno, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos tramites y actuaciones estimen precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o el Registro Mercantil.

DÉCIMOSEPTIMO.- Autorización para la reducción del plazo de la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que las juntas generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La presente autorización se concede hasta la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria de la Sociedad.

DÉCIMOOCTAVO.- Información sobre la modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. y sus Comisiones

Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones operadas en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. y sus Comisiones acordadas durante el ejercicio 2024.

En la sesión de 3 de diciembre de 2024, el Consejo de administración acordó la modificación del artículo 11 del Reglamento del Consejo incorporando un epígrafe e) al apartado 2, para limitar el número de consejos a los que podrá pertenecer cada uno de los consejeros de la Sociedad, quedando redactado como sigue:

“ARTÍCULO 11.- Deberes del Consejero: Normas generales

- 1) *La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.*
- 2) *Los Consejeros quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a:*
 - a) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.*
 - b) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.*
 - c) *Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Junta, al Reglamento del Consejo o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere conveniente a los intereses sociales.*
 - d) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
 - e) *No pertenecer a más de cinco Consejos de Administración de otras sociedades mercantiles cotizadas. Por razones debidamente justificadas, el Consejo podrá dispensar al Consejero de esta obligación.*
- 3) *El Consejero está sometido al deber de lealtad en los términos establecidos en la legislación vigente y, en particular:*
 - a) *El Consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención*

los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

- b) El Consejero también deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.*
 - c) En su condición de representante leal de la Sociedad deberá informar a esta última de las acciones de la misma, de que sea titular, o las personas a él vinculadas, en los términos previstos en la legislación vigente.*
 - d) El Consejero deberá notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional y los que afecten al carácter o categoría en que se halle clasificado.*
 - e) El Consejero informará a la Sociedad sobre cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o sobre hechos de cualquier índole en los que se encuentre implicado que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. El Consejo examinará la cuestión tan pronto como sea posible y adoptará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo las medidas que sean aconsejables en interés de la Sociedad, y difundirá, en su caso, la información que resulte procedente en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.*
- 4) El Consejo de Administración procurará evitar en todo momento que los Consejeros Dominicales hagan uso de su posición para obtener ventajas patrimoniales sin contrapartida adecuada, en beneficio del accionista que les propuso para el cargo.*
- 5) Las previsiones anteriores y, en general todas las relativas al deber de lealtad contenidas en este Reglamento y en la legislación vigente, serán aplicables también en el caso de que el beneficiario sea una persona vinculada al Consejero.*
- 6) La Junta General o, cuando proceda, el Consejo de Administración podrá dispensar el cumplimiento de las previsiones anteriores y, en general todas las relativas al deber de lealtad, en los casos y conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.”*

DÉCIMONOVENO.- Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Propuesta de acuerdo:

19.1.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración o en el Consejero o Consejeros que se estime pertinente o en el Secretario del Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de complementar, desarrollar, ejecutar, interpretar, subsanar y formalizar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo

cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

19.2. - *Delegar y facultar, tan ampliamente como en Derecho sea menester, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que, uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su alcance, naturaleza o contenido.*

Madrid, a 18 de febrero de 2025.

El Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A.